

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDANDO: LUIS MANUEL JEREZ DELGADO
RADICADO: 683184089001201900004-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER Guaca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial que antecede, donde revocan poder concedido al abogado **ANDRES FELIPE GONZALES BADILLO**, por tanto, se procede a reconocer **PERSONERIA JURIDICA** para actuar a **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.686.989 de Bucaramanga (S) con T.P. No. 225.258 del C.S de la J. quien actúa como representante judicial del demandante **LA SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

Asimismo, se tiene como dependiente judicial a **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.921.218 de Girón (S), estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, con todo lo facultado en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
Juez